JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE SAN GIL

Carrera 10 No. 9 – 42 – oficina 412 –Palacio de Justicia
Teléfono 3108310287
Correo electrónico: adm01sgil@cendoj.ramajudicial.gov.co

AVISA:

A la comunidad en general del Municipio de Cimitarra (Santander), de conformidad con el artículo 21 de la ley 472 de 1998, que mediante auto de fecha veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023), sé ADMITIÓ el medio de control PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS promovida por DEFENSORÍA DEL PUEBLO – REGIONAL SANTANDER contra del MUNICIPIO DE CIMITARRA, AGUAS DE CIMITARRA S.A.S. E.S.P. y CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER - CAS. Correspondiente al radicado: 686793333003-2023-00140-00, cuyas pretensiones son las siguientes:

"PRETENSIONES:

PRIMERO: Que se declare que el MUNICIPIO DE CIMITARRA, vulnera los derechos colectivos al GOCE DE UN AMBIENTE SANO, SALUBRIDAD PÚBLICA, EL ACCESO A UNA INFRAESTRUCTURA DE SERVICIOS QUE GARANTICE LA SALUBRIDAD PÚBLICA; EL ACCESO A LOS SERVICIOS PÚBLICOS Y A SU PRESTACIÓN EFICIENTE Y OPORTUNA y demás derechos que se consideren afectados.

SEGUNDO: Que se protejan los derechos colectivos AL GOCE DE UN AMBIENTE SANO, SALUBRIDAD PÚBLICA, EL ACCESO A UNA INFRAESTRUCTURA DE SERVICIOS QUE GARANTICE LA SALUBRIDAD PÚBLICA; EL ACCESO A LOS SERVICIOS PÚBLICOS Y A SU PRESTACIÓN EFICIENTE Y OPORTUNAS, respetando las disposiciones jurídicas, de manera ordenada, y dando prevalencia al beneficio de la calidad de vida de los habitantes, contemplados en la Ley 472 de 1998 y demás disposiciones, vulnerados por la omisión del MUNICIPIO DE CIMITARRA - SANTANDER.

TERCERO: Que se ordene al alcalde del MUNICIPIO DE CIMITARRA – SANTANDER, que de manera inmediata proceda a garantizar a los habitantes de la urbanización La Cascajera la adecuada prestación del servicio público acueducto, para que puedan obtener el suministro de agua potable debidamente tratada; bien sea mediante la conexión a la red de acueducto municipal; o con la proyección y ejecución de obras para la construcción de una planta de tratamiento de agua potable que garantice el acceso a la infraestructura de servicios necesaria.

CUARTO: Que se ordene al alcalde del MUNICIPIO DE CIMITARRA – SANTANDER,que de manera inmediata proceda a garantizar a los habitantes de la urbanización La Cascajera la adecuada prestación del servicio público de saneamiento, incluyendo el alcantarillado sanitario, y la adecuada disposición final de las aguas residuales; bien sea mediante la conexión a la red de alcantarillado del municipio; o con la proyección y ejecución de las obras para la construcción de una planta de tratamiento de aguas residuales.

QUINTO: Que se ordene al alcalde del MUNICIPIO DE CIMITARRA – SANTANDER, quede manera inmediata proceda a garantizar a los habitantes de la urbanización La Cascajera la adecuada prestación del servicio de alcantarillado pluvial mediante la construcción de las alcantarillas, canales, sumideros y demás infraestructura necesaria para evitar que las aguas lluvias discurran sin control por el barrio y generen inundaciones y erosión en el barrio.

SEXTO: Con el objeto que las órdenes anteriores tengan fecha y etapa ciertas, se ordene a la Administración MUNICIPAL DE CIMITARRA, la presentación de un

cronograma y plan de acción, con fechas, responsables, actividades y metas de las etapas contractuales correspondientes, tendientes a la realización de las obras de mitigación a la afectación de los derechos colectivos descritos en este escrito.

SEPTIMO: Teniendo en cuenta la naturaleza pública de esta acción, solicito que aquellas situaciones nuevas que se desprendan de la contestación de la acción y de la práctica de las pruebas decretadas, sean tenidas en cuenta al momento de su decisión de fondo. Esto es incluir e impartir las órdenes que sean necesarias para salvaguardar los derechos colectivos que aquí se ponen en conocimiento como vulnerados para su protección.

OCTAVO: Sírvase condenar en costas a la parte accionada."

Con el fin indicado, se libra el presente AVISO a efectos de dar cumplimiento al artículo quinto del auto admisorio de la demanda. Se expide en San Gil, a los veintitrés (23) días del mes de octubre de dos mil veintitrés (2023).

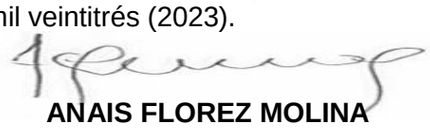

ANAIS FLOREZ MOLINA
Secretario